

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2024-0055

19-02-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo (...) 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...) 12. Designar a*

los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);

**Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...);”*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en el artículo 4 determina las atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, siendo: *“a) Solicitar a las autoridades respectivas, previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la terna correspondiente para realizar el proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana, para designar al o los miembros del Consejo de la Judicatura, cuando sea notificado de la ausencia definitiva de vocal principal y/o vocal suplente; b) Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan; c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de designación; d) Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de designación; e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite (...);”*

**Que,** el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales

Principales y/o Suplentes otorga las siguientes atribuciones a la Comisión Técnica de Selección: “a) *Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas; b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades; c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento; y, e) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** el artículo 7 de la Codificación mencionada en el párrafo ut supra expresa que las obligaciones de la Comisión Técnica de Selección son las siguientes: “a) *Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; f) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y, b) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones”;*

**Que,** el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes establece las prohibiciones e inhabilidades que los candidatos que integren la terna no deberán incurrir;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 15 especifica: “*Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 13 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y este Reglamento. Las impugnaciones se realizarán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico y número telefónico para futuras*

*notificaciones adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en el artículo 16 establece que *“Calificación de las impugnaciones.- La Comisión Técnica de Selección, verificará dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas que las impugnaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y remitirá el informe correspondiente para la aprobación del Pleno, el cual deberá resolver al respecto en el plazo de tres (3) días. Las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, calificando o no a trámite, se notificarán inmediatamente a las partes, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional. En el caso de ser calificadas las impugnaciones se continuará con el procedimiento correspondiente y en el caso de no ser calificadas se ordenará el archivo de las mismas”;*

**Que,** el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes expresa que: *“Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura (...)”;*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2024-0048, de 10 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en atención al artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046, resolvió *“Artículo 2.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura (...) Desde el 14 al 16 de febrero de 2024, de 08:30 a 17:00, para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos (...)”;*

**Que,** a través del Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0040-M, de 18 de febrero de 2024, el Mgs. Andres Enrique Williams Yopez, Coordinador de la Comisión Técnica remitió el *“INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA TERNA REMITIDA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA, PARA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, para ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dicho informe”*;

**Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 010 celebrada en fecha 19 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe para la Calificación de las Impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los miembros de la Tema remitida por la Defensoría Pública, para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, realizado por la la Comisión Técnica y remitido mediante Memorando No. CPCCS-SNRC-2024-0040-M, de 18 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica; y, resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Informe para la Calificación de las Impugnaciones ciudadanas presentadas contra los miembros de la Terna remitida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública, para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, elaborado por la Comisión Técnica y remitido mediante Memorando No. CPCCS-SNRC-2024-0040-M, de 18 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica.

**Artículo 2.-** Acoger la recomendación del Informe para la Calificación de las Impugnaciones ciudadanas presentadas contra los miembros de la Terna remitida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, elaborado por la Comisión Técnica y por consiguiente no calificar las impugnaciones ciudadanas presentadas en este proceso por:

1. MARÍA FERNANDA CASCANTE SALTOS en contra de CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA, por no cumplir con los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.
2. SEGUNDO FABIÁN LARA TAPIA en contra de NURIA SUSANA BUTIÑÁ MARTÍNEZ, por no cumplir con los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

**Artículo 3.-** Disponer el archivo de las impugnaciones ciudadanas presentadas por la ciudadana María Fernanda Cascante Saltos y el ciudadano Segundo Fabián Lara Tapia.

**Artículo 4.-** Declarar concluida la fase de Escrutinio e Impugnación Ciudadana dentro del presente Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública.

**Artículo 5.-** Disponer a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad al Art. 21 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, convoque dentro del plazo estipulado en dicha norma a los candidatos: Merck Milko Benavides Benalcázar, Nuria Susana Butiñá Martínez y Carlos Luis Manosalvas Silva, a audiencia pública para el día miércoles 21 de febrero de 2024 en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo, a fin de que expongan las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado/a como vocal suplente del Consejo de la Judicatura.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe a los impugnantes a sus correos electrónicos señalados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe a la Defensoría Pública y a los candidatos Merck Milko Benavides Benalcázar, Nuria Susana Butiñá Martínez y Carlos Luis Manosalvas Silva.

**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe a la Comisión Técnica, para que proceda en el ámbito de sus competencias; y, a la Subordinación Nacional de Control Social para que notifique a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda dentro del ámbito de sus competencias y publicación en el portal web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 010, realizada el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**